

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO

DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

2310

ORDEN de 10 de mayo de 2023, de la Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo y de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, de modificación de la Orden de 31 de enero de 2023, por la que se establecen, para el año 2023, las cuantías máximas para cada uno de los gastos específicos contemplados en las Ayudas de Emergencia Social, se señalan los criterios para la distribución de los créditos consignados para su cobertura y se fija el límite presupuestario que, para el año 2023, corresponde a cada uno de los Territorios Históricos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En el BOPV n.º 248, de 29 de diciembre de 2022, se publicó la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión. En su disposición final cuarta determina que la ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, entrando en vigor el 29 de marzo de 2023.

La Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, tiene como objeto prevenir el riesgo de exclusión de las personas, a paliar situaciones de exclusión personal, social y laboral, a garantizar el desarrollo de una vida digna y a promover la plena inclusión en la sociedad de quienes carezcan de suficientes recursos personales, laborales, sociales o económicos, y entre sus componentes se encuentran las Ayudas de Emergencia Social (AES).

La clave del concepto de ayuda de emergencia es precisamente la necesidad perentoria y urgente de atender una situación de carencia o estrechez de recursos económicos que se produce en un momento dado (plazo temporal), motivada por causas ajenas o sobrevenidas. Dichas situaciones precisan de su cobertura para poder mantener una vida acorde al bienestar existente en el país y a la establecida en los topes máximos que la cobertura de prestaciones de la renta de garantía de ingresos ofrece en la CAPV.

De la misma forma, en el BOPV n.º 29, de 10 de febrero de 2023, se publicó la Orden de 31 de enero de 2023, de la Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo y de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por la que se establecen, para el año 2023, las cuantías máximas para cada uno de los gastos específicos contemplados en las Ayudas de Emergencia Social, se señalan los criterios para la distribución de los créditos consignados para su cobertura y se fija el límite presupuestario que, para el año 2023, corresponde a cada uno de los Territorios Históricos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La citada Orden fijaba en el artículo 2 el porcentaje de las cuantías máximas para cada uno de los gastos específicos contemplados en las Ayudas de Emergencia Social referidos a la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social. No obstante, el artículo 51 de la nueva Ley 14/2022 incorpora en el punto 2 a) un séptimo subconcepto referido a gastos extraordinarios relacionados con la instalación en una nueva vivienda, tales como fianza, alta en suministros, acondicionamiento, y otros, cuya cuantía anual máxima debe determinarse en la Orden.

martes 16 de mayo de 2023

Asimismo, el párrafo 3 del artículo 2 determinaba que la cuantía asignable a cada solicitud será el resultado de la aplicación de un porcentaje calculado en función de los ingresos de la persona solicitante y del resto de miembros de su unidad de convivencia, así como del número total de miembros que componen dicha unidad, sobre la cuantía máxima que para cada concepto se establece en este artículo, o sobre el importe del gasto efectivo cuando este sea inferior a dicha cuantía máxima por concepto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10.2 del Decreto 4/2011, de 18 de enero, de las Ayudas de Emergencia Social.

A tal efecto, la Orden recogía en el Anexo I dos tablas con los cálculos económicos de los porcentajes para todas las posibles cuantías máximas que pudieran corresponder a las unidades de convivencia, seis cuantías máximas que estaban unívocamente determinadas por el número de miembros, hasta un máximo de tres, y de la existencia de algún miembro pensionista en la unidad de convivencia.

La nueva Ley 14/2022 incorpora el concepto de renta máxima garantizada, que sustituye a la cuantía máxima, y que viene determinada por la suma de las cuantías correspondientes a la cuantía base, a los complementos individuales por cada miembro de la unidad de convivencia y a los complementos vinculados a las características de la unidad de convivencia. En concreto, argumenta que los complementos individuales, cuantifican el reparto de los gastos de la unidad de convivencia en función del número de las personas que la integran, y se cuantifica el complemento de la persona titular y de la segunda persona adulta integrada en la unidad de convivencia en el 50 % de la cuantía base, y en el 30 % de la misma cantidad los del resto de personas integrantes de esta. Y determina que los complementos vinculados a las características de la unidad de convivencia se aplicarán a las unidades de convivencia monoparentales y a las constituidas por víctimas de trata de seres humanos, de violencia de género, de explotación sexual o de violencia doméstica, por pensionistas y por personas con una discapacidad igual o superior al 33 %, que no perciban pensión por este motivo. Se atribuye a dichos complementos un valor del 40 % de la cuantía base para las unidades conformadas por pensionistas y del 25 % para el resto.

En este sentido, podemos destacar que a la entrada en vigor de la Ley 14/2022, la renta máxima garantizada puede tomar múltiples valores en función de la composición de la unidad de convivencia, haciendo no viable la incorporación de todas las tablas posibles en el Anexo I y provocando un nuevo planteamiento para dar cumplimiento al apartado 2 del artículo 10 sobre la cuantía máxima por solicitante.

En tales términos, y para dar continuidad al planteamiento previo, en el Anexo I referido al límite de ingresos anuales se han mantenido las mismas dos tablas (la correspondiente a la población general y la aplicable a pensionistas) actualizando los datos en base a la nueva ley: para mantenerlas como ejemplos. Adicionalmente, se incorporan las fórmulas para poder construir el resto de posibles tablas y poder realizar los cálculos para las distintas casuísticas de unidades de convivencia.

La base de dichas tablas es la renta máxima garantizada según los valores de los complementos de la prestación económica de la Renta de Garantía de Ingresos para el 2023 según la Ley 14/2022, y determinados por Lanbide-SVE.

Dado que la Orden antes citada se tramitó previo a la entrada en vigor a la Ley 14/2022, con el objeto de dar base normativa para la tramitación de las AES durante el 2023 según la Ley 18/2008 y en los periodos previos a la entrada en vigor de la ley 14/2022, es necesaria actualizar la orden de 31 de enero de 2023 para adaptarla a la nueva Ley 14/2022.

Como consecuencia de lo anterior, es preciso adecuar la Orden de 31 de enero de 2023 a las previsiones de la Ley 14/2022.

martes 16 de mayo de 2023

En virtud de lo expuesto,

RESOLVEMOS:

Artículo primero.– Incorporar el punto i) y modificar el último párrafo en el apartado 1 del artículo 2 de la Orden de 31 de enero de 2023, de la Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo y de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por la que se establecen, para el año 2023, las cuantías máximas para cada uno de los gastos específicos contemplados en las Ayudas de Emergencia Social, se señalan los criterios para la distribución de los créditos consignados para su cobertura y se fija el límite presupuestario que, para el año 2023, corresponde a cada uno de los Territorios Históricos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que queda:

«i) Por gastos extraordinarios relacionados con la instalación en una nueva vivienda, tales como fianza, alta en suministros, acondicionamiento, y otros, hasta 1.800 euros anuales. En el caso de dos UC hasta 900 euros anuales cada una.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior apartado h, las cuantías anuales máximas por gastos de endeudamiento previo originados por alguno de los conceptos a que se refieren los apartados a), b), c), d), e), f) g) e i) no podrán superar, en cada caso, las cuantías máximas previstas en los citados apartados para dichos conceptos.»

Artículo segundo.– Modificar el apartado 3 del artículo 2 referido a las cuantías anuales máxima de la Orden de 31 de enero de 2023, que queda:

«3.– La cuantía asignable a cada solicitud será el resultado de la aplicación de un porcentaje calculado en función de los ingresos de la persona solicitante y del resto de miembros de su unidad de convivencia, así como del número total de miembros que componen dicha unidad, sobre la cuantía máxima que para cada concepto se establece en este artículo, o sobre el importe del gasto efectivo cuando este sea inferior a dicha cuantía máxima por concepto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10.2 del Decreto por el que se regulan las ayudas de emergencia social. En el Anexo I consta la forma de cálculo para la renta máxima garantizada y un ejemplo de dos tablas para seis tipos de unidad de convivencia.»

Artículo tercero.– Sustituir el Anexo I de la Orden de 31 de enero de 2023, por el que figura como Anexo I de la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los efectos de la presente Orden se retrotraen al 29 de marzo de 2023, fecha de entrada en vigor de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de mayo de 2023.

La Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo,
IDOIA MENDIA CUEVA.

La Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales,
NEREA MELGOSA VEGA.

martes 16 de mayo de 2023

ANEXO I

IMPORTES PARA EL CÁLCULO DE LA RENTA MÁXIMA GARANTIZADA Y PORCENTAJE APLICABLE DE CUANTÍA MÁXIMA POR CONCEPTO

I.1.- Importes para el cálculo de la renta máxima garantizada.

La renta máxima garantizada que corresponde a una unidad de convivencia viene determinada por la suma de las cuantías correspondientes a la cuantía base, a los complementos individuales por cada miembro de la unidad de convivencia y a los complementos vinculados a las características de la unidad de convivencia.

Estos complementos tienen los siguientes valores en euros para el ejercicio 2023:

Tipo de complemento	Descripción	% CB	Euros
Cuantía base (CB)	UC		533,52
Complementos individuales por cada miembro en la UC	Titular	50 %	266,76
	2º adulto	50 %	266,76
	Resto miembros	30 %	160,06
Complementos vinculados a las características de la UC	Pensionista	40 %	213,41
	Monoparental.	25 %	133,38
	Personas víctimas de trata de seres humanos, de violencia de género, de explotación sexual o de violencia doméstica		
	Personas con una discapacidad igual o superior al 33 % o con calificación de dependencia que no perciban pensión por este motivo		

I.2.- Porcentaje aplicable de cuantía máxima por concepto.

Para construir la tabla de porcentajes de cuantía máxima para una unidad de convivencia específica, basta con calcular la renta máxima garantizada (RMG) que corresponde a la unidad de convivencia según el artículo 32, 33 y 34 de la Ley 14/2022 y aplicar la siguiente fórmula:

UC	
Límite ingresos anuales según RMGen euros	
% máx. aplicable	RMG
X %	= REDONDEAR((200-x) *RMG*12/100;2)

Donde X = 100, 99, 98, ..., 50.

martes 16 de mayo de 2023

A modo de ejemplo, se incluyen las tablas para las UC de uno, dos y tres miembros tanto para UC generales como para UC pensionistas.

General 2023			
Límite ingresos anuales según tamaño de la UC y sin complemento de características de UC en euros			
% máx. aplicable	N.º personas adultas UC		
	1	2	3
	800,28	1.067,04	1.227,10
100	9.603,36	12.804,48	14.725,20
99	9.699,39	12.932,52	14.872,45
98	9.795,43	13.060,57	15.019,70
97	9.891,46	13.188,61	15.166,96
96	9.987,49	13.316,66	15.314,21
95	10.083,53	13.444,70	15.461,46
94	10.179,56	13.572,75	15.608,71
93	10.275,60	13.700,79	15.755,96
92	10.371,63	13.828,84	15.903,22
91	10.467,66	13.956,88	16.050,47
90	10.563,70	14.084,93	16.197,72
89	10.659,73	14.212,97	16.344,97
88	10.755,76	14.341,02	16.492,22
87	10.851,80	14.469,06	16.639,48
86	10.947,83	14.597,11	16.786,73
85	11.043,86	14.725,15	16.933,98
84	11.139,90	14.853,20	17.081,23
83	11.235,93	14.981,24	17.228,48
82	11.331,96	15.109,29	17.375,74
81	11.428,00	15.237,33	17.522,99
80	11.524,03	15.365,38	17.670,24
79	11.620,07	15.493,42	17.817,49
78	11.716,10	15.621,47	17.964,74
77	11.812,13	15.749,51	18.112,00
76	11.908,17	15.877,56	18.259,25
75	12.004,20	16.005,60	18.406,50
74	12.100,23	16.133,64	18.553,75
73	12.196,27	16.261,69	18.701,00
72	12.292,30	16.389,73	18.848,26
71	12.388,33	16.517,78	18.995,51
70	12.484,37	16.645,82	19.142,76
69	12.580,40	16.773,87	19.290,01
68	12.676,44	16.901,91	19.437,26
67	12.772,47	17.029,96	19.584,52
66	12.868,50	17.158,00	19.731,77
65	12.964,54	17.286,05	19.879,02
64	13.060,57	17.414,09	20.026,27
63	13.156,60	17.542,14	20.173,52
62	13.252,64	17.670,18	20.320,78
61	13.348,67	17.798,23	20.468,03

martes 16 de mayo de 2023

General 2023			
Límite ingresos anuales según tamaño de la UC y sin complemento de características de UC en euros			
% máx. aplicable	N.º personas adultas UC		
	1	2	3
	800,28	1.067,04	1.227,10
60	13.444,70	17.926,27	20.615,28
59	13.540,74	18.054,32	20.762,53
58	13.636,77	18.182,36	20.909,78
57	13.732,80	18.310,41	21.057,04
56	13.828,84	18.438,45	21.204,29
55	13.924,87	18.566,50	21.351,54
54	14.020,91	18.694,54	21.498,79
53	14.116,94	18.822,59	21.646,04
52	14.212,97	18.950,63	21.793,30
51	14.309,01	19.078,68	21.940,55
50	14.405,04	19.206,72	22.087,80

Pensionistas 2023			
Límite ingresos anuales según tamaño de la UC y sin complemento de características de UC en euros			
% máx. aplicable	N.º personas adultas UC		
	1	2	3
	1.013,69	1.280,45	1.440,51
100	12.164,28	15.365,40	17.286,12
99	12.285,92	15.519,05	17.458,98
98	12.407,57	15.672,71	17.631,84
97	12.529,21	15.826,36	17.804,70
96	12.650,85	15.980,02	17.977,56
95	12.772,49	16.133,67	18.150,43
94	12.894,14	16.287,32	18.323,29
93	13.015,78	16.440,98	18.496,15
92	13.137,42	16.594,63	18.669,01
91	13.259,07	16.748,29	18.841,87
90	13.380,71	16.901,94	19.014,73
89	13.502,35	17.055,59	19.187,59
88	13.623,99	17.209,25	19.360,45
87	13.745,64	17.362,90	19.533,32
86	13.867,28	17.516,56	19.706,18
85	13.988,92	17.670,21	19.879,04
84	14.110,56	17.823,86	20.051,90
83	14.232,21	17.977,52	20.224,76
82	14.353,85	18.131,17	20.397,62
81	14.475,49	18.284,83	20.570,48
80	14.597,14	18.438,48	20.743,34
79	14.718,78	18.592,13	20.916,21
78	14.840,42	18.745,79	21.089,07
77	14.962,06	18.899,44	21.261,93

martes 16 de mayo de 2023

Pensionistas 2023			
Límite ingresos anuales según tamaño de la UC y sin complemento de características de UC en euros			
% máx. aplicable	N.º personas adultas UC		
	1	2	3
	1.013,69	1.280,45	1.440,51
76	15.083,71	19.053,10	21.434,79
75	15.205,35	19.206,75	21.607,65
74	15.326,99	19.360,40	21.780,51
73	15.448,64	19.514,06	21.953,37
72	15.570,28	19.667,71	22.126,23
71	15.691,92	19.821,37	22.299,09
70	15.813,56	19.975,02	22.471,96
69	15.935,21	20.128,67	22.644,82
68	16.056,85	20.282,33	22.817,68
67	16.178,49	20.435,98	22.990,54
66	16.300,14	20.589,64	23.163,40
65	16.421,78	20.743,29	23.336,26
64	16.543,42	20.896,94	23.509,12
63	16.665,06	21.050,60	23.681,98
62	16.786,71	21.204,25	23.854,85
61	16.908,35	21.357,91	24.027,71
60	17.029,99	21.511,56	24.200,57
59	17.151,63	21.665,21	24.373,43
58	17.273,28	21.818,87	24.546,29
57	17.394,92	21.972,52	24.719,15
56	17.516,56	22.126,18	24.892,01
55	17.638,21	22.279,83	25.064,87
54	17.759,85	22.433,48	25.237,74
53	17.881,49	22.587,14	25.410,60
52	18.003,13	22.740,79	25.583,46
51	18.124,78	22.894,45	25.756,32
50	18.246,42	23.048,10	25.929,18

Explicación de las tablas ejemplos:

– Cada columna corresponde al número de miembros de la unidad de convivencia: una, dos y tres.

– Debajo de cada uno de esos tres números consta la renta máxima garantizada de RGI que correspondería a una unidad de convivencia sin ingreso alguno.

– En la siguiente línea, la cuantía anual de la RGI.

– En las siguientes líneas aparece progresivamente el 101 %, 102 %... hasta el 150 % de la cuantía anual. Esta última marca el límite del derecho a percibir las Ayudas de Emergencia Social.

– Por último, la columna inicial indica el porcentaje de la cuantía máxima correspondiente a cada concepto de AES que se podría conceder en cada situación.